

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LA PISTA POLIDEPORTIVA CUBIERTA

(Ordenanza modificada en sesión del Pleno de 27 de diciembre de 2001 y modificada en Sesión del Pleno de 21 de diciembre de 2007)

Artículo 1º. Naturaleza, objeto y fundamento.

En uso de las facultades concedidas en el art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de la conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por los derechos por utilización de la pista polideportiva cubierta, construida en el recinto escolar de Boceguillas, constituyendo el objeto de este precio público la expresada utilización.

Artículo 2º. Obligación de pago.

Están obligadas al pago las personas naturales o jurídicas que utilicen la pista polideportiva cubierta. La obligación de pago nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto de la pista polideportiva cubierta, para realizar alguna de las actividades deportivas que permite la expresada pista.

Artículo 3º. Base de pago.

Se utilizará como base para el cálculo de la tarifa que corresponda, el número de personas y el tiempo que utilicen la pista polideportiva cubierta.

Artículo 4º. Tarifas.

Las tarifas a aplicar por la utilización de la pista polideportiva cubierta serán las siguientes:

- Tarifas individuales o para grupos de hasta 4 personas, como máximo: 6,50 euros por cada hora o fracción.
- Tarifas para grupos de más de cuatro y hasta un máximo de veinte personas: 10 euros por cada hora o fracción.

Artículo 5º. Normas de gestión.

El precio público se considerará devengado en el momento de solicitar el uso de la pista polideportiva cubierta, en cuyo momento el Encargado habrá de recaudar la cuota correspondiente.

Artículo 6º. Infracciones y sanciones.

Se consideran infractores a todos aquellos que sin la correspondiente autorización, otorgada a través del Encargado municipal, penetren en la pista polideportiva cubierta, la utilicen sin haber satisfecho previamente el precio público que corresponda, o permanezcan en la misma más tiempo del que tenga autorizado. Dichas infracciones serán sancionadas de acuerdo con la vigente normativa tributaria, y sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales en las que hayan podido incurrir los infractores.

Artículo 7º. Legislación supletoria.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del régimen Local, R.D. 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Ley 39/1988, de 29 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y restantes disposiciones legales que resulten de aplicación.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez que haya transcurrido el plazo de información pública, y en caso de que no se haya producido reclamaciones contra la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.